

del Departamento del 26), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de 250 pesetas, en Papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esa Orden de apertura; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de que se trate.

RECTIFICACIÓN

Sevilla

Utrera.—Se rectifica la Orden de 18 de febrero de 1965 en el sentido que el colegio no estatal de enseñanza primaria establecido en la calle Menéndez Pelayo, número 16, en esta localidad, a cargo de las Religiosas Hijas de María Auxiliadora (Salesianas de San Juan Bosco) se denomina colegio «El Divino Salvador» en lugar de «El Divino Pastor», como por error se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» del 8 de marzo de 1965, que insertó la aludida Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1965.—El Director general, por delegación, Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Montepío de Conductores San Cristóbal, de Gerona y su provincia», domiciliada en Gerona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Conductores San Cristóbal, de Gerona y su provincia», introduce en sus Estatutos y Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 31 de mayo de 1951 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.873.

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Montepío de Conductores San Cristóbal, de Gerona y su provincia», con domicilio en Gerona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.873 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Conductores San Cristóbal, de Gerona y su provincia». Gerona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Mutua del Centro Industrial de Cataluña», domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutua del Centro Industrial de Cataluña» introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 6 de marzo de 1946 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.017.

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941

y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Mutua del Centro Industrial de Cataluña», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.017 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutua del Centro Industrial de Cataluña». Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Caja de Asistencia a Enfermos de Sagardui, S. A., Montepío de Previsión Social de Servicios Limitados», domiciliada en Orduña (Vizcaya).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Asistencia a Enfermos de Sagardui S. A., Montepío de Previsión Social de Servicios Limitados», con domicilio en Orduña (Vizcaya), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Caja de Asistencia a Enfermos de Sagardui, Sociedad Anónima, Montepío de Previsión Social de Servicios Limitados», con domicilio social en Orduña (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.870

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda

Sr. Presidente de la «Caja de Asistencia a Enfermos de Sagardui, Sociedad Anónima, Montepío de Previsión Social de Servicios Limitados».—Orduña (Vizcaya).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Mutualidad de la Previsión», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la entidad denominada «Mutualidad de la Previsión» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 24 de octubre de 1953 fué aprobado el Reglamento de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.647;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la entidad denominada «Mutualidad de la Previsión», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.647 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de la Previsión».—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Caja de Pensiones de Tabacalera, S. A.», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Caja de Pensiones de Tabacalera, S. A.», introduce en sus Estatutos, y Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 16 de mayo de 1957 fué aprobado el Estatuto de

dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.394.

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Caja de Pensiones de Tabacalera, S. A.», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.394, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Pensiones de Tabacalera, S. A.»
Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 23 de diciembre de 1965 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Cáceres cuarenta y nueve», del término municipal de Villar del Pedroso, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter definitivo a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales una zona de la provincia de Cáceres, en el término municipal de Villar del Pedroso, denominada «Cáceres cuarenta y nueve», que luego se puntualiza y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Cáceres cuarenta y nueve», en el paraje denominado «Cancho del Queso», término municipal de Villar del Pedroso (Cáceres), de 210 pertenencias.

Punto de partida: Un mojón hecho de cemento y ladrillo, de forma prismática y remate piramidal, enlucido, de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje denominado «Cancho del Queso», en la finca propiedad de don Juan Torrecilla Ortega, del término municipal de Villar del Pedroso, provincia de Cáceres.

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al pararrayos de la cúpula más alta de la iglesia de Valdeverdeja, N. 38 grados 35 minutos O.

Al eje de la chimenea de la casa de Valverde, O. 49 grados 58 minutos N.

Al transformador sito en el Camino de los Peces (arista superior), O. 7 grados 57 minutos S.

Al eje de la chimenea de la casa Dehesa del Monte, E. 17 grados 33 minutos S.

Desde el punto de partida en dirección S. 18 grados E. y a 350 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección O. 18 grados S. y a 500 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección N. 18 grados O. y a 700 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección E. 18 grados N. y a 3.000 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección S. 18 grados E. y a 700 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección O. 18 grados S. y a 2.500 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 3.000 por 700 metros, con un total de 210 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles

ORDEN de 23 de diciembre de 1965 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Toledo uno», del término municipal de Valdeverdeja, de la provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter definitivo a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales una zona de la provincia de Toledo, en el término municipal de Valdeverdeja, denominada «Toledo uno», que luego se puntualiza y que se encomienda a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Toledo uno», en el paraje denominado «Los Regatos», término municipal de Valdeverdeja (Toledo), de 72 pertenencias.

Punto de partida. Un mojón de forma prismática y remate piramidal, hecho de cemento y ladrillos, enlucido, de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje denominado «Los Regatos», en la finca propiedad de don Victoriano Alonso, en el término municipal de Valdeverdeja, provincia de Toledo.

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

A la veleta de la torre de la ermita de Nuestra Señora de los Desamparados, N. 24 grados 34 minutos O.

A la veleta de la torre de la iglesia parroquial, N. 9 grados 80 minutos O.

Al eje de la chimenea de la Casa Dehesa de Particulares, S. 45 grados 83 minutos O.

Desde el punto de partida, en dirección S. 24 grados O. y a 250 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección O. 24 grados N. y a 800 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección N. 24 grados E. y a 600 metros se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección E. 24 grados S. y a 1.200 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección S. 24 grados O. y a 600 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección O. 24 grados N. y a 400 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 1.200 por 600 metros, con un total de 72 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.